



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 29 de la Ley Nro. 12.817, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"VII SECRETARÍAS DE ESTADO

Artículo 29.- El Gobernador de la Provincia tendrá bajo su directa dependencia a las siguientes Secretarías de Estado:

1. de Ciencia, Tecnología e Innovación,
2. del Hábitat;
3. de la Energía
4. de Defensa del Consumidor."

ARTICULO 2°.- Incorporase como Artículo 33 Quater de la Ley Nro. 12.817, el siguiente texto:

"SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

"Artículo 33° Quater.□ Compete al Secretario del Defensa del Consumidor asesorar al Gobernador en formular políticas enérgicas de protección de los consumidores y usuarios dentro del marco constitucional de competencias, y establecer una infraestructura adecuada que permita aplicarlas; sobre las medidas de protección al consumidor, las que se deberán aplicar en beneficio de todos los sectores de la población.

En particular le corresponde:

- 1) Desarrollar políticas de regulación del mercado en materia de protección a la salud, seguridad y cumplimiento de los standards mínimos de calidad.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- 2) Políticas de acceso al consumo.
- 3) Programas de educación e información al consumidor y promoción a las organizaciones de consumidores.
- 4) Políticas de solución de conflictos y sanción de abusos.
- 5) Políticas de control de Servicios Públicos.
- 6) Políticas sobre consumo sustentable.
- 7) En especial garantizar el acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores; la protección efectiva contra las prácticas que puedan perjudicar la posibilidad de los consumidores de elegir en el mercado; la competencia leal y efectiva, con el objeto de brindar la posibilidad de elegir variedad de productos y servicios a precios justos; el permanente abastecimiento por parte de los prestadores de bienes y servicios. □
- 8) Arbitrar los medios necesarios para el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, tendientes a garantizar que los productos y servicios sean inocuos en el uso a que se destinen o normalmente previsible, protegiendo a los consumidores y usuarios frente a los riesgos que importen para la salud y seguridad.
- 9) Vigilar que la información y publicidad sobre productos y servicios no importe riesgos para la salud y seguridad de consumidores y usuarios.
- 10) Promover y defender los intereses económicos de los consumidores y usuarios en cuanto a calidad de los productos y servicios; equidad de las prácticas comerciales y cláusulas contractuales y veracidad, adecuación y lealtad en la información y publicidad comercial.
- 11) Ejercer el control sobre los servicios públicos de jurisdicción provincial con los siguientes objetivos:
 - a) Asegurar a los usuarios el acceso al consumo y una distribución eficiente de los servicios esenciales;
 - b) que la extensión de las redes de servicios a todos los sectores de la población no resulte amenazada ni condicionada por razones de rentabilidad;
 - c) la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos;
 - d) el control de los monopolios;
 - e) la equidad de los precios y tarifas;
 - f) propender a evitar el cobro de cargos de infraestructura y otras traslaciones de costos a los usuarios;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) la eficiencia de los mecanismos de recepción de quejas atención al usuario;
- h) Intervenir en la normalización de los instrumentos de medición, a los efectos que pueda verificarse su funcionamiento.
- 12) Entender en la delegación de facultades a Municipios y Comunas para la aplicación de la Ley N° 24240 de Defensa del consumidor.
- 13) Autorizar en el ámbito provincial, el funcionamiento de las asociaciones de consumidores que cumplimenten los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Ley Nro 24.240.
- 14) Organizar y mantener actualizado el Registro de Asociaciones de Defensa del Consumidor de la Provincia de Santa Fe y el correspondiente a los infractores.
- 15) Ejecutar los procedimientos, juzgamientos y sanción de infracciones detectadas, previstos en la Ley N° 24.240 y en las leyes de la provincia”.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

En el caso de la Provincia de Santa Fe, la autoridad de aplicación es la Dirección General de Comercio Interior y Servicios (Defensa del Consumidor) dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia. Por lo cual, propiciamos la creación de la Secretaría de Estado de Defensa del Consumidor como autoridad de aplicación, a fin de elevar el rango dentro de la organización administrativa provincial.

En las últimas décadas hubo un notable incremento en el interés por la promoción y la necesidad de protección de los derechos de los consumidores por parte del Estado. Su intervención en materia de consumo, tiende a regular mediante la legislación, las relaciones entre los ciudadanos en su rol de consumidores o



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

usuarios de bienes y servicios y sus proveedores. Es decir que la defensa de los derechos de los consumidores es un compromiso del Estado Provincial en materia de los derechos del ciudadano.

En dicha inteligencia el presente proyecto tiene como cometidos de importancia la capacitación, difusión y facilitación del ejercicio de los derechos del consumidor, promoviendo el fortalecimiento del Estado Provincial, en tanto amplía sus facultades para la intervención en todos los eslabones de la cadena de valor, a través de la Autoridad de Aplicación de la norma que será la Secretaría de Estado de Defensa del Consumidor.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.-


LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial